

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS (INDOT).**

CONVENIO N° UPSE-P-102-11-2022-C

En la provincia de Santa Elena, que conforma la República del Ecuador, entre La Universidad Estatal Península de Santa Elena UPSE y el Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células INDOT, se suscribe el presente Convenio de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de cooperación interinstitucional, por una parte La Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE), debidamente representado por el señor rector Dr. Néstor Acosta, a quien en adelante se la denominará simplemente la “Universidad” o “UPSE”; y, por otra parte, el Dr. Eduardo Mauricio Espinel Lalama, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células (INDOT), que en lo adelante se denominará “INDOT”; quienes libre y voluntariamente, por los derechos que representan, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA SEGUNDA: GLOSARIO. -

1. **PARTE:** Cuando en el presente instrumento se mencione indistintamente a la UPSE o al INDOT.
2. **PARTES:** Cuando en el presente instrumento se mencione conjuntamente UPSEE E INDOT.

CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES. –

1. Sobre la UPSE:

a. La Universidad Estatal Península de Santa Elena es una institución de educación superior, con personería jurídica, autónoma de derecho público creada mediante Ley N.º 110 publicada en el Registro Oficial N° 366 del 22 de julio de 1998 y entre sus fines primordiales tiene la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación, difusión y desarrollo de la cultura nacional para el mejoramiento de la producción de bienes y servicios en pro de desarrollo sustentable de la región peninsular y del país, empeñada en la formación de profesionales utilizando una metodología de aprendizaje que requiere un componente práctico de los estudiantes en las distintas fases de su formación académica.

b. La UPSE tiene como misión formar profesionales que aportan al desarrollo sostenible, contribuye a la solución de los problemas de la comunidad y promueve la cultura.

c. La UPSE tiene como visión ser reconocida por su calidad académica, impacto de sus investigaciones y su aporte al desarrollo de la sociedad.

2. Sobre el INDOT:

a. Mediante Decreto Ejecutivo de 1205 publicado en el Registro Oficial 745 del 13 de julio del 2012 se crea el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células (INDOT), como entidad adscrita al Ministerio de Salud, encargada de ejecutar la política pública de donación y trasplante en el país.

b. El INDOT tiene como misión ejecutar las políticas públicas de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, mediante la regulación, coordinación, promoción, provisión, control, vigilancia y evaluación de la actividad de donación, extracción, preservación, asignación y trasplantes de órganos, tejidos y células, fortaleciendo el Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes con los más altos estándares técnicos, en el marco del respeto de los principios bioéticos, de equidad y transparencia.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. -

Con estos antecedentes, las PARTES suscriben el presente CONVENIO en que se determinan lineamientos generales para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de programas, proyectos y actividades de docencia, vinculación e investigación, y de la gestión del conocimiento en la actividad trasplantológica y la cultura de la donación a incluirse dentro de áreas tales como: formación continua, programas y proyectos de investigación, prácticas preprofesionales, proyectos de servicios a la comunidad, entre otras, de acuerdo a la pertinencia académica y social, y sobre la base de los objetivos estratégicos de ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

1. OBLIGACIONES MUTUAS PARA TODO PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD:

- a. Propender a la participación en programas, proyectos y actividades amparadas bajo las estipulaciones del presente instrumento.
- b. Implementar los programas, proyectos y actividades, en base a una adecuada planificación y aprobación previa de las PARTES.
- c. Según acuerdo entre las PARTES, brindar las facilidades de espacio, apoyo logístico e información necesarios para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades.
- d. Facilitar, previo acuerdo entre las PARTES, los recursos que sean necesarios para la debida ejecución de cada programa, proyecto o actividad.
- e. Facilitar, previo acuerdo entre las PARTES, la participación activa de sus representantes, profesionales, personal técnico; así como del personal académico

y estudiantes en los programas, proyectos y actividades amparados bajo el presente instrumento.

- f. Propender a que todo programa, proyecto o actividad, en su planificación, ejecución y seguimiento, observe los valores de comportamiento ético, innovación y rigor académico.

2. PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES:

2.1. OBLIGACIONES MUTUAS:

- a. Las actividades realizadas por los estudiantes deberán orientarse al fortalecimiento de sus conocimientos, capacidades y destrezas.
- b. Participar en la planificación de actividades académicas de los estudiantes.

3. OBLIGACIONES PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SERVICIO A LA COMUNIDAD:

3.1. OBLIGACIONES MUTUAS:

- a. Realizar las gestiones necesarias a fin de obtener, de ser el caso, el consentimiento de los beneficiarios de cada programa o proyecto.
- b. Coordinar los respectivos proyectos conjuntamente.

3.2. OBLIGACIONES DE LA UPSE:

- a. Fortalecer la gestión del conocimiento en la actividad trasplantológica y la cultura de la donación, apoyando con avales académicos y construcción de cursos de formación asincrónicos.
- b. Apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades.
- c. Facilitar recursos tecnológicos y humanos para la debida ejecución de cada programa, proyecto o actividad.
- d. Participación activa de sus representantes, profesionales, personal técnico; así como del personal académico y estudiantes en los programas, proyectos y actividades.

3.3. OBLIGACIONES DEL INDOT:

- a. Proporcionar información y escenarios para el desarrollo de los programas y proyectos de servicio a la comunidad.
- b. Suscribir, con cada estudiante, una carta de compromiso en que se especifique su participación en las actividades de fomento a la actividad trasplantológica, acatar la normativa, políticas y directrices del INDOT.
- c. Designar para todo programa o proyecto, una persona responsable quien coordinará con la persona designada por la UPSE, tales programas o proyectos.

3. PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN:

5.1. OBLIGACIONES MUTUAS:

- a. Realizar, por cada programa o proyecto de investigación, el respectivo informe Todo Proyecto deberá contener una clara determinación de los derechos de Propiedad Intelectual de las PARTES.
- b. Propender a la organización y desarrollo de seminarios, jornadas científicas, simposios y congresos; entre otros proyectos de interés común.
- c. Propender a la planificación, gestión, ejecución y seguimiento de proyectos O programas de investigación científica en las líneas de investigación de interés de las PARTES.
- d. Producir, en forma conjunta, libros de texto y artículos científicos para publicaciones en revistas nacionales e internacionales.

6. OBLIGACIONES APLICABLES A PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIO A LA COMUNIDAD:

Todo programa, proyecto o actividad de investigación o de servicio a la comunidad, deberá incluirse dentro de uno o más de los siguientes programas institucionales de la UPSE:

- Salud y Bienestar
- Educación
- Comunicación y tecnología
- Sociedad, Comunidad y Cultura
- Hábitat, biodiversidad y patrimonios

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. -

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Las PARTES podrán renovar el presente Convenio de común acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El Convenio podrá terminar:

1. Por incumplimiento de las obligaciones convenidas
2. Por vencimiento del plazo acordado
3. Por acuerdo entre las PARTES
4. De conformidad con la Ley
5. Cualquiera de las PARTES, podrán terminar, de manera unilateral y anticipada el presente Convenio mediante comunicación remitida a la otra parte con, por lo menos, 60 días de anticipación. Sin embargo, el CONVENIO se mantendrá vigente mientras permanezca vigente algún proyecto, salvo pacto en contrario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMUNICACIONES. -

Las PARTES designan como COORDINADORES GENERALES de las relaciones amparadas en el presente instrumento:

- La Universidad:

Coordinador: Directora de la Carrera de Enfermería

Será notificada en: UPSE, Avda. principal La Libertad - Santa Elena, La Libertad, Ecuador

Teléfonos: (04) 2781732/2781738

- El INDOT:

Coordinador: Director Técnico de Promoción, Información y Participación Social

Dirección: Calle Yaguachi E6-68 y Numa Pompillo, Barrio "El Dorado"

Teléfono: 2546129 - 2232429

Correo electrónico: promocion@indot.gob.ec

Los coordinadores designados canalizarán la adecuada comunicación entre las PARTES. Las PARTES, podrán determinar coordinadores, quienes canalizarán la adecuada comunicación dentro del ámbito y alcances de tales instrumentos.

Cualquier comunicación entre las PARTES se realizará en las direcciones señaladas en la presente cláusula.

Cualquier modificación en la determinación de la coordinación del presente Convenio o en la dirección para comunicaciones deberá ser comunicada por la respectiva parte mediante documento escrito que pasará a formar parte del presente instrumento en calidad de anexo.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

1. Las PARTES se sujetarán a la normativa aplicable vigente en el Ecuador.

2. En materia de Derechos de Autor, las PARTES determinarán la titularidad sobre cualquier obra, de conformidad con su participación en la creación de aquella. Así, las obras creadas exclusivamente por una PARTE le corresponderán de manera exclusiva, sin perjuicio de que pudiere autorizar su uso o explotación (bajo cualquiera de las modalidades de explotación contempladas en la normativa vigente) a la otra. En caso de que ambas PARTES participaren de la creación de una obra, se reconocerán mutuamente como titulares de los derechos de autor correspondientes. En el caso de estudiantes que participaren de programas, proyectos o actividades, mediante la realización de trabajos de titulación, las PARTES expresamente autorizan a la UPSE y a cada estudiante su publicación en cumplimiento de la normativa vigente y lineamientos de la UPSE sobre publicación y defensa de trabajos de titulación, así como su reproducción (esto es, la fijación o réplica de la obra en medios que permitan su percepción, comunicación y obtención de copias) para los mismos fines.
En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiere que alguna PARTE permita cualquier modalidad de uso o explotación de una obra sobre la cual ostentare la titularidad de derechos de autor, la autorización de uso o explotación sobre tal obra, deberá ser expresa.

3. En materia de Signos Distintivos, cada PARTE se reserva el derecho de autorizar el uso de cualquier signo distintivo de su titularidad para cualquier uso amparado bajo el presente instrumento.
En caso de que, determinado programa, proyecto o actividad, involucre la creación de un signo distintivo conjunto, las PARTES acordarán los mecanismos para su registro, uso, explotación, mantenimiento y gestión mediante documento escrito.

4. En caso de que determinado programa, proyecto o actividad genere productos o procedimientos susceptibles de patentarse, las PARTES acordarán los mecanismos para la obtención de la respectiva patente, uso, explotación, mantenimiento y gestión mediante documento escrito.

En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiere que determinada PARTE permita cualquier modalidad de uso o explotación de una patente sobre la cual ostentare la titularidad, la autorización de uso o explotación, deberá ser expresa.

CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA. -

Las PARTES expresamente señalan que el presente instrumento es de naturaleza civil y no persigue fines asociativos. De lo señalado, cada PARTE es exclusivamente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones en acatamiento a la normativa vigente, incluyendo obligaciones laborales y tributarias.

Expresamente declaran las PARTES que entre ellas y sus correspondientes funcionarios, empleados y trabajadores, no existe ni existirá, ni en virtud de este CONVENIO, relación laboral de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEY APLICABLE Y CONTROVERSIAS. -

En la interpretación, ejecución y en general, respecto de cualquier efecto jurídico relacionado o derivado de lo estipulado en el presente CONVENIO, las PARTES se someten a las leyes de la República del Ecuador.

Las PARTES manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio. Para el supuesto de controversias, éstas buscarán solucionarlas mediante acuerdo directo entre los coordinadores designados en el plazo de 15 días. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante acuerdo directo entre los coordinadores designados, las PARTES procurarán un acuerdo a nivel de sus representantes legales en un plazo de 10 días. En el caso de que las PARTES no arribaren a un acuerdo directo, renuncian fuero y domicilio y se someten al arbitraje, en Derecho, de un Tribunal de Arbitraje de la del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado (en adelante, el "CENTRO"), que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del CENTRO y a las siguientes normas: UNO) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en el Reglamento del CENTRO. DOS) Las PARTES renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral. TRES) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. CUATRO) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros. CINCO) El procedimiento arbitral será confidencial. SEIS) El lugar de arbitraje será en las instalaciones del CENTRO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Los comparecientes, en prueba de su aceptación a los términos del presente CONVENIO, lo suscriben en tres ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, los 12 días de diciembre del 2022.

<p>POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PÉNINSULA DE SANTA ELENA:</p> <p>-----</p> <p>Ing. Néstor Acosta Lozano. PhD Rector Universidad Estatal Península de Santa Elena Fecha:</p>	<p>POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS:</p> <p>-----</p> <p>Dr. Eduardo Mauricio Espinel Lalama Director Ejecutivo del INDOT Fecha:</p>
--	--